JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Fecha	17 DE ABRIL DE 2024
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado	05 266 31 05 001 2021 00615 00
Demandante	CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJIA
Demandado	COLFONDOS S.A. Y OTROS
Asunto	CÚMPLASE LO RESUELTO Y ACEPTA DESISTIMIENTO INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS.

En el proceso de la referencia, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Envigado,**

CONSIDERANDO

En el estado que se encuentra el proceso Ordinario Laboral promovido por el señor CARLOS ENRIQUE OCHOA MEJIA en contra de COLFONDOS S.A. Y OTROS, CÚMPLASE lo indicado por el HONRABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN en auto del 09 de abril de 2024, por el cual se indicó que previo a admitir el recurso de apelación interpuesto contra la negación del incidente de regulación de honorarios interpuesto por la Dra. Liliana Betancur Uribe, se ordenó remitir el expediente a esta Judicatura, para que, se diera trámite al memorial presentado por el apelante el seis de marzo de las presentes calendas, esto es antes de ser remitido le proceso a la segunda instancia, y que reposa en pdf 61DesisteRegulaciónHonorarios.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a resolver el memorial que reposa en archivo 61 del expediente digital, mediante el cual la Dra. Liliana Betancur Uribe manifiesta lo siguiente:

"Me permito manifestar que desisto del presente incidente de regulación de Honorarios, dado que el pasado 4 de marzo de 2024,

la entidad incidentada, realizó el pago de algunas facturas adeudadas dentro de las cuales se encuentra el valor adeudado por la representación judicial dentro del proceso donde es demandante el señor Carlos Enrique Ochoa Mejia.

Por lo anterior, y dado que ya no existe deuda pendiente dentro del este proceso por parte de Colfondos S.A., me permito desistir del Incidente de Regulación de Honorarios; solicitándole muy respetuosamente al despacho no sea condenada en costas procesales, dado que se trata de un hecho sobreviniente, pues dicho pago fue realizado con posterioridad a la radicación del incidente de Regulación de Honorarios.

Por último, me permito indicar que de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, me permito manifestar que presento Renuncia al mandato a mí conferido, e indicar que, para el presente proceso, la Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, ya se encuentra a PAZ y SALVO; por los honorarios pactados.

Frente a lo anterior, el artículo 316 del CGP, expresa:

"Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...) El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios..."

A su turno, en relación con las costas el articulo 365 ibídem, señala: " Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las

siguientes reglas:

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".

En presente asunto, en relación con el incidente de regulación de honorarios que formuló el apoderado de Colfondos, no se causaron expensas ni ningún otro tipo de gastos a cargo de las partes, por lo que, de conformidad con las normas transcritas, SE ACEPTA el desistimiento presentado y se abstendrá el despacho de condenar en costas por no haberse causado estas.

Por otro lado, en el memorial remitido también indica la apoderada que renuncia al poder conferido por la Administradora Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, de esta manera, el Despacho admite la renuncia de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso, advirtiendo que esta no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido; que para el caso concreto, fue enviado a la parte por el mismo profesional del derecho, a través de correo electrónico el día 06 de marzo de 2024.

Así las cosas, **SE REQUIERE** a COLFONDOS S.A para que constituya nuevo apoderado que la represente dentro del proceso.

Finalmente, al haberse desistido del incidente de regulación de honorarios no habrá lugar a remitirse nuevamente el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, toda vez que el trámite del recurso de apelación interpuesto frente a la negativa del incidente deviene en improcedente de cara a lo sucedido.

Por la Secretaría del Despacho infórmese al Honorable Magistrado Dr. Jaime Alberto Aristizábal Gómez, de lo sucedido indicándose que el trámite del incidente finaliza en esta instancia, sin hacerse necesario dar continuidad al recurso de apelación interpuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Liliana Maria Castañeda Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a182198234b59f732069843b3ec672bfde74307806fd46b6a1067ea4d39eeb4**
Documento generado en 17/04/2024 11:00:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica